

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regenta de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Marzo 1895.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 30 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 7 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 32 créditos números 829 á 831, 833 á 852, 854 á 861 y 271 de la relación 2.^a adicional á la 30 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de Orden público, que ascienden á 5.053'29 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.135'25 por los intereses devengados; en junto, á 6.188'54, de cuya cantidad deberá abo-

narse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.165 pesos 91 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.165 pesos 91 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1895.—López Domínguez.—Señor...

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
829	Angel Arpón Iñigo.....	36'64	»	36'64	12'82
830	Ildefonso Herráz Medina.....	120'67	32'58	153'25	53'63
831	José Acebedo Martínez.....	112'78	2'25	115'03	40'26
832	Jorge Arbel Llover.....	4'40	1'18	5'58	1'95
833	Manuel Artal Marcuello.....	178'99	44'74	223'73	78'30
834	Pedro Arenas Collado.....	189'47	51'15	240'62	84'21
835	Antonio Bernal Cantero.....	246'43	66'53	312'96	109'53
836	Angel Barco Camacho.....	261'92	70'71	332'63	116'42
837	Vicente Cervera Rodríguez.....	226'75	34'22	160'97	56'33
838	Enrique Fons Armengol.....	56'83	15'34	72'17	25'25
839	Diego González Llano.....	123'33	33'29	156'62	54'51
840	Ramón Guin Gobern.....	64'63	17'45	82'08	28'72
841	Francisco López Marín.....	105'77	2'11	107'88	37'75
842	Fernando López Gutiérrez.....	255'15	68'89	324'04	113'41
843	Julián Lechosa Bascones.....	143'35	38'00	182'05	63'71
844	José Llorca Balbono.....	43'35	11'70	55'05	19'26
845	Antonio Marín Córdoba.....	216'52	51'96	268'48	93'96
846	Jerónimo Muñoz Beato.....	181'88	41'83	223'71	78'29
847	Jerónimo Marco S. Pascual.....	123'64	33'37	157'02	54'95
848	Juan Martínez Pérez.....	189'47	51'15	240'62	84'21
849	Salustiano Martínez Terranova.....	153'59	41'46	195'05	68'26
850	José Pascual Sánchez.....	263'23	71'07	334'30	117
851	José Pérez Garza.....	222'33	28'90	251'23	87'93
852	José Pérez García.....	89'56	24'18	113'74	39'80
853	Manuel Pérez Beiza.....	282'67	76'32	358'99	125'64
854	Nicasio Pardo Marco.....	152'76	41'24	194	67'90
855	Antonio Ramos Alvarez.....	22'73	»	22'73	7'95
856	Adrián Rodríguez Díaz.....	228'94	»	228'94	80'12
857	Felipe Rodríguez Losada.....	160'20	1'60	161'89	56'66
858	José Resino Gómez.....	151'85	40'99	192'84	67'49
859	Manuel Rodríguez Sordo.....	198'17	53'50	251'67	88'08
860	Hermenegildo Tobaya Belaya.....	242'40	65'44	307'84	107'74
861	Pedro Alvarez Alvarez.....	318'29	79'57	397'86	139'25
271	Ramón Luengo Samoza.....	71'58	19'32	90'90	31'81
	TOTAL.....	5.340'36	1.212'75	6.553'11	2.293'50

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 30 del mes anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 12 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los dos créditos comprendidos en la relación 2.^a adicional á la núm. 69 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento infantería de Cuba, que ascienden á 495'90 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 84'15 pesos por los intereses devengados; en junto, á 579'45, de cuya cantidad deberá abonarse á los

interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 202 pesos 79 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 202 pesos 79 cen-

tavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo

conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1895.—López Domínguez.—Señor....

(Gaceta 26 Enero 1895).

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
15	Diego Peña López.....	200'53	54'14	254'67	89'13
		93'75	»	93'75	32'81
16	Serafín Quijano Martínez.....	111'18	30'01	141'19	49'41
		89'84	»	89'84	31'44
	TOTAL.....	495'30	84'15	579'45	202'79

Madrid 17 de Enero de 1895.—López Domínguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 30 del mes anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 12 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 47 créditos números 1.002, 1.003, 1.005 á 1.007, 1.011 á 1.013, 1.015 á 1.030, 1.032 á 1.052, 350 y 905 de la relación 3.^a adicional á la 57 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento infantería de España, que ascienden á 4.436'50 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 869'70 por los intereses devengados; en junto, á 5.306'20, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.856 pesos 99 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la

instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.856 pesos 99 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1895.—López Domínguez.—Señor....

(Gaceta 27 Enero 1895.)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
1.002	Antonio Agudo Pérez.....	35	7'35	42'35	14'82
1.003	José Alvarez Fernández.....	96	25'92	121'92	42'67
1.004	Juan Vicente González.....	25'07	7'76	31'83	11'14
1.005	Vicente Cloquet Rive.....	125'72	33'94	159'66	55'88
1.006	Francisco Cerezo Lanza.....	102'15	»	102'15	35'75
1.007	Juan Corregidor Castillo.....	150'70	37'67	188'37	65'92
1.008	Juan Castells Peiret.....	133'29	35'98	169'27	59'24

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses		á percibir el 35 por 100 del capital á intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
1.009	Joaquín Cortés Mínguez.....	99'21	26'78	125'99	44'09
1.010	Manuel Casares Pablo.....	16'34	3'92	20'26	7'09
1.011	Antonio Domínguez Arca.....	168	45'36	213'36	74'67
1.012	Carlos Durán Delzuela.....	9'70	»	9'70	3'39
1.013	Francisco Domínguez Rodríguez...	26'28	7'09	33'37	11'67
1.014	Manuel Díaz Freijo.....	25'18	0'50	25'68	8'98
1.015	Juan Eserich Martín.....	84	22'68	106'68	37'33
1.016	Alejo Fernández Pérez.....	168	40'32	208'32	72'91
1.017	Atilano Fernández Fernández.....	50'20	13'55	63'75	22'31
1.018	Mauricio Faus Llover.....	36	9'72	45'72	16
1.019	Antonio Garrido Herrera.....	84'39	22'78	107'17	37'50
1.020	Buenaventura Gil Domenech.....	72	»	72	25'20
1.021	Felipe Galán Vidal.....	132	»	132	46'20
1.022	José Galián Sánchez.....	84'74	22'87	107'61	37'66
1.023	José García Arnuta.....	90'43	24'41	114'84	40'19
1.024	Juan Garrido Díaz.....	113'22	30'56	143'78	50'32
1.025	Juan Gabilán Expósito.....	144	18'72	162'72	56'95
1.026	Agapito Iglesias López.....	72	5'76	77'76	27'21
1.027	Pedro Juma Sandiño.....	125'72	33'94	159'66	55'88
1.028	Eduardo Junco Leal.....	36	9'72	45'72	16
1.029	Ramón Junquera Labarga.....	119'25	32'19	151'44	53
1.030	José López Ceni.....	36	9'72	45'72	16
1.031	Salvador Luis Valle.....	36	9'72	45'72	16
1.032	Aparicio Novoa Ríos.....	48	12'96	60'97	21'33
1.033	Victoriano Maezo Heras.....	83'99	22'67	106'66	37'33
1.034	Ciriaco Martínez Pérez.....	60	»	60	21
1.035	Francisco Medina Pardo.....	168	45'36	213'36	74'67
1.036	Francisco Mas Moupelet.....	168	45'36	213'36	74'67
1.037	Fernando Martínez Doal.....	132	35'64	167'64	58'67
1.038	Juan Mora Lozano.....	110'76	»	110'76	38'76
1.039	Melchor Maldonado Cabello.....	83'29	18'32	101'61	35'56
1.040	Tomás Martín Berdón.....	10'51	2'23	13'34	4'66
1.041	Antonio Pérez Castro.....	72	7'20	79'20	27'72
1.042	Antonio Penalosa Alhaja.....	155'07	4'65	159'72	55'90
1.043	Vicente Pizarro Ibarra.....	114	30'24	174'24	60'98
1.044	Tomás Pozo Expósito.....	183'96	23'91	207'87	72'75
1.045	Antonio Ruiz Jiménez.....	168	45'36	213'36	74'67
1.046	Benito Rodríguez Ruiz.....	44'29	11'95	56'24	19'68
1.047	Felipe Ramos Lafuente.....	24	6'48	30'48	10'66
1.048	Manuel Rodríguez López.....	96	»	96	33'60
1.049	Manuel Rodríguez Méndez.....	15'42	3'85	19'27	6'74
1.050	José Soler Font.....	10'43	2'81	13'24	4'63
1.051	José Temprano Martínez.....	252'86	30'34	283'20	99'12
1.052	Juan Uceda Fernández.....	72	19'44	91'44	32
350	Francisco Vázquez Borrego.....	4'42	0'70	5'12	1'79
905	Ramón Puente Romero.....	168	45'36	213'36	74'67
TOTAL.....		4.771'59	953'36	5.724'95	2.003'53

Madrid 17 de Enero de 1895.—López Domínguez.

NOTA. Los interesados á quienes comprenden las relaciones á que se refieren las anteriores Reales órdenes, puedan dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por dónde desean se les gire los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el expediente promovido por el Excelentísimo Sr. Arzobispo de Santiago de Compostela en solicitud de que se modifique el art. 44 de la ley de Reemplazos vigente declarando á los Párrocos exentos de concurrir con los libros parroquiales á la formación del alistamiento, fundándose:

1.º En que no existe disposición legal alguna que obligue á los Párrocos á llevar libros de nacidos, y menos desde que la ley de Registro civil declaró sin valor el eclesiástico.

2.º En que casi todos los Ayuntamientos se contentan con relaciones autorizadas, lo cual indica que no hay necesidad de que comparezcan los Párrocos.

3.º En que entre el art. 44 de la ley de Reemplazos y la ley del Registro civil existe una manifiesta contradicción.

4.º En que los Párrocos deben cumplir las órdenes que los Obispos dan en uso de su derecho, sin que se entienda que nieguen el auxilio á la Autoridad, puesto que la suministran los datos pedidos.

Y 5.º En que la armonía entre la Iglesia y el Estado exige que desaparezca todo motivo ó pretexto de discordia por el abuso que hacen algunas Autoridades subalternas de disposiciones legales, nada favorables á la autoridad y libertad de la Iglesia.

Considerando que con el fin de evitar las diversas interpretaciones que para el cumplimiento del art. 44 de la ley de Reemplazos vigente suelen ofrecerse en la práctica;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración de este Ministerio y de lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en el mes de Diciembre de cada año, los Curas párrocos remitan á los Ayuntamientos respectivos relaciones de los mozos inscritos en sus parroquias y que se hallen comprendidos en el primer párrafo del art. 26 de la expresada ley.

2.º Dichas relaciones, que deberán ir firmadas por los Curas y con el sello de la parroquia, serán remitidas en el plazo improrrogable de un mes.

Y 3.º Que los Alcaldes de los Ayuntamientos no podrán exigir á los Curas párrocos la exhibición de los libros parroquiales, porque, según el art. 35 de la ley de Registro civil del año 1870, no tienen éstos el carácter de documentos públicos, bastando para los efectos del art. 44 de la ley de Reemplazos las relaciones antes referidas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1895.

—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta 13 Marzo 1895).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado de la Cárcel de Cádiz, Cristóbal García Liria, cuyas señas se insertan á continuación, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 15 de Marzo de 1895.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Señas que se citan.

Edad 25 años, estatura 1'600 metros, pelo y ojos negros, nariz larga, cara y boca regular, barba poca, color bueno.

SECCIÓN QUINTA.

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras.—Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 13 del mes actual, lo siguiente:

«Visto el expediente de expropiación de terrenos en término de Zuera, con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de Zuera á Murillo, sección de Zuera á Luna: Resultando que rectificada por el Alcalde la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL del 5 de Febrero último, abriendo un plazo de 20 días para que los interesados pudieran presentar las reclamaciones oportunas: Considerando que no se ha producido ninguna de aquéllas, y que se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de Enero de 1879; este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos de que se trata, para construir la obra que se intenta; advirtiendo al Alcalde de Zuera lo haga saber á los interesados, á fin de que si aceptan la providencia, nombren perito que les represente dentro el plazo de ocho días, y en caso contrario que pueden recurrir en alzada durante el mismo término ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento.»

De orden del Sr. Gobernador se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL, como dispone el art. 25 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 15 de Marzo de 1895.—El Ingeniero Jefe, Genaro Palacios.

SECCION SEXTA.

D. Anselmo Ibáñez Cortés, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Longás:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta población el día 8 del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 2.126 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1895 á 1896, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.125 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutiendo ámpliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, excepción hecha de la destinada á la industria, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de paja y de leña, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies es esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 106.287 kilogramos de paja y 106.286 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.125'73 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887,

y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Sebastián Solana.—José López.—José Aznárez.—Mariano Solana.—Esteban Solana.—Lamberto Alastuey.—Sebastián Berges.—Manuel Solana.—Miguel Mayayo.—José Lacumba.—Matías Languil.—Hilario Campo.—Manuel Martínez.—Anselmo Ibáñez, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Longás á 9 de Marzo de 1895.—V.º B.º—El Alcalde, Sebastián Solana.—El Secretario, Anselmo Ibáñez.

D. Andrés Plaza, Secretario del Ayuntamiento de Villafranca de Ebro:

Certifico: Que al folio del libro de sesiones que celebra la Junta municipal de este pueblo en el corriente año, se halla la del día 10 del actual, en la que se encuentra el siguiente

Particular.—«En este estado, visto el déficit de 5.354 pesetas 76 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1895-96, se procedió á revisar de nuevo dicho presupuesto, con objeto de introducir en el mismo todas las economías posibles en los gastos, aumentando los ingresos si era factible, sin que pudieran resentirse los servicios que afectan al Municipio, y no resultando ni más ni otros por hallarse el presupuesto ajustado á las necesidades de la localidad, acordó la Junta municipal por unanimidad, se forme el expediente á que se contrae la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y demás disposiciones vigentes, solicitando autorización para imponer un arbitrio extraordinario sobre las especies de paja y leña que se consuma en la localidad, con objeto de cubrir el déficit resultante; calculando que en este pueblo se consumen 350.000 kilogramos de leña y 185.476 de paja, á los cuales se les puede gravar con una peseta por cada fracción de 100 kilogramos por ambas especies, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, y con lo cual quedará nivelado el referido presupuesto.

Se dispuso, por último, que el presente acuerdo se fije por 15 días en los sitios de costumbre, anunciándose asimismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que pasado dicho tiempo, se remita el expediente al Excmo. Sr. Gobernador civil á los efectos oportunos. Y firman esta acta los señores asistentes que dijeron saber, y por los que nó, yo el Secretario, de que certifico.—Tomás Postigo.—Manuel Labasta.—Pascual Cirainela.—Mariano Castellón.—Valero Abuelo.—Isidro Maestro.—Asociados: Narciso Pellicena.—Eugenio Castellón.—Faustino Castellón.—Ignacio Alastrué.—Matías Pérez.—Nicomedes Fustero.—Por los

señores Julián Gracia y Juan Laborda, que no saben, Andrés Plaza, Secretario.»

El precedente particular concuerda bien y fielmente con su original. Y para que surta los efectos oportunos, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Villafranca de Ebro á 12 de Marzo de 1895.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Postigo.—El Secretario, Andrés Plaza.

D. Crescencio Mendoza Gómez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Alconchel, partido de Ateca:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo, destinada á acordar el medio de enjugar el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1895-96, cuya sesión tuvo lugar el día 5 del corriente mes, se encuentra el siguiente

Particular:—«Que para enjugar el déficit de 2.074 pesetas y 11 céntimos que resulta, se proponga al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre los artículos de paja y leña que se consuman en esta localidad durante el próximo ejercicio de 1895 á 1896, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 524 y 465 diez milésimas de pesetas cada un kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, lo cual está dentro de las prescripciones vigentes, según se acreditará en el estado que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 19.791 kilogramos de paja y 22.302 de leña en todo el año, que vienen á producir las 2.074 pesetas 11 céntimos. Que el presente acuerdo se fije al público por término de 15 días, á los efectos de la Real orden de 3 de Agosto de 1887, y trascurrido este plazo, se remitan al M. I. señor Gobernador civil de la provincia los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

Así resulta del original á que me refiero. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, libro la presente en Alconchel á 11 de Marzo de 1895.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Millán.—Crescencio Mendoza.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se hallarán de manifiesto por término de 15 días, los documentos siguientes:

Presupuesto ordinario para el año 1895-96.
Apéndice al amillaramiento para el id. id.
Azuares 12 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Pedro Casamayor.

En la Secretaría del Ayuntamiento se hallarán expuestos al público por término de ocho días los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1893-94.
Presupuestos adicionales y refundidos para 1894-95.

Presupuesto ordinario para el año económico de 1895-96.

Apéndice al amillaramiento para 1895-96.

Alborge 6 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Jesús Puyoles.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los ejercicios de 1892 á 93 y 93 á 94, se hallarán expuestas al público desde el día 13 al 28 del actual, á fin de que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo estimen procedente.

Asín 12 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Domingo Cortés.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Borja

D. Teodoro Martín Morales, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal contra Joaquín Sanjuán Pérez, se ha acordado la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, de las fincas embargadas á dicho procesado como de su pertenencia, sitas en término de Purujosa, y son las siguientes:

1.º Un campo, regadío, en partida de Batán, de cuatro almudes; linda al Norte con el de Victorio Sanmartín, al Sur con río, al Mediodía con Marcos Marquina y al Poniente con Salvador Sanjuán: tasado en 25 pesetas.

2.º Un campo, secano, partida del Reajar, de tres hanegas; linda al Norte con Domingo Ibáñez, al Sur con Luis Villarroya, al Mediodía con María Sanjuán y al Poniente con monte: tasado en 30 pesetas.

3.º Otro campo, secano, partida de las Dehesillas, de tres hanegas; linda al Norte con el de Teodoro López, al Sur con camino, al Mediodía con Manuel Sanmartín y al Poniente con María Sanjuán: tasado en 30 pesetas.

4.º Otro campo, secano, partida del Prado del Revollar, de dos hanegas; linda al Norte con el de Santiago Sanjuán, al Sur con Simón Boyo, y al Mediodía y Poniente con Andrés Pérez: tasado en 20 pesetas.

5.º Otro campo, secano, partida del Cuartún, de dos hanegas; linda al Norte con monte, al Sur con Macario Sanmartín y al Mediodía y Poniente con monte: tasado en 20 pesetas.

6.º Otro campo, secano, partida Pared del Puerco, de tres hanegas; linda al Norte con monte, al Sur con Antonia Sánchez, y al Mediodía y Poniente con María Sanjuán: tasado en 30 pesetas.

7.º Otro campo, secano, partida Prado de los Enares, de tres hanegas; linda por los cuatro puntos cardinales con monte: tasado en 20 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Purujosa, se ha señalado el día 5 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana; debiendo advertirse que no se han suplido los títulos de propiedad de las indicadas fincas.

Dado en Borjá á 11 de Marzo de 1895.—Teodoro Martín.—Por su mandato, Pascual Burillo.

Castellote.

D. Francisco Castillo Gómez, Juez de instrucción del partido de Castellote:

Por la presente se hace saber á todas las Autoridades civiles y militares, y á los Agentes de la Autoridad judicial, que en los días del 11 al 17 de Febrero último se cometió un robo de ropas de que luego se hará mención, de un local-tienda en que las tenían depositadas para la venta en el pueblo de Tronchón, el vecino de Cantavieja Ernesto Tena Badal; y se les ruega procedan á la busca de dichas ropas, á la captura de los reos que resulten y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legal adquisición, remitiendo á disposición de este Juzgado lo que sea encontrado y con las seguridades convenientes las personas que resulten culpables del hecho.

Al propio tiempo, se cita, llama y emplaza á las referidas personas para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Zaragoza, Castellón de la Plana y Tarragona, comparezcan en este Juzgado á ser oídos en la causa que se instruye con motivo del mencionado robo; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Castellote á 8 de Marzo de 1895.—Francisco Castillo.—Por su mandato, Rafael Albeo.

Ropas y metálico robado.

- De 16 á 18 metros pana negra.
- 12 metros pana cordoncillo, color café.
- De 10 á 12 metros pana cordoncillo pequeño, café.
- 8 metros pana pintada.
- Sobre 35 metros pana superior.
- Sobre 50 metros panilla más inferior.
- 20 metros cachemir lana.
- Sobre 25 metros cachemir algodón de primera.
- Sobre 30 metros id. de segunda.
- Sobre 12 metros id. de tercera.
- Cinco piezas pana azul.
- Sobre 200 metros pisanas azules á cuadros.
- De 70 á 80 metros doradillo.
- Tres piezas, ó sean 120 ó 130 metros pisana novedad.
- 30 metros crisoli.
- De 15 á 20 metros curado tres cabos.
- De 12 á 14 metros superior.
- 16 metros semiretor de 48 pulgadas.
- 14 id. 40 pulgadas.
- 20 metros lencería.
- 20 metros valadí blanco.
- 50 metros cutí doble ancho.
- De 80 á 90 metros cutí azul.
- 100 metros mallorcas listadas.
- De 30 á 35 metros semiteñido, color café.
- 20 metros plugastel 48 pulgadas.
- 20 ó 22 pañuelos canónigos.
- Seis pañuelos seda negros.

- Tres id. pana seda.
- 18 rasgados.
- 400 metros cretonas azules colores.
- 30 metros muletón encarnado.
- 72 pañuelos hierbas de 75 centímetros.
- 60 id. id. 65 centímetros.
- 96 id. percal de 424 id., cuadro dama.
- 31 id. satinado negro.
- 72 id. lista.
- Dos paquetes de hilo negro y blanco.
- 60 pañuelos de percal diez cuartas.
- Un pañuelo de lana escocés.
- Cuatro id. cachemir negro (140) cinco centímetros.
- 16 id. 120 centímetros.
- 16 id. color.
- Cinco id. ramo franja.
- Una id. ramo franja.
- 12 id. cenefa.
- Ocho id. tarasa negra lana.
- 24 id. algodón.
- 30 id. ocho cuartas.
- 36 id. siete cuartas.
- 85 metros sevillanas.
- 80 metros tartán primera.
- 40 metros tartán tercera.
- 30 metros lana color.
- Dos tapabocas esterilla.
- 20 metros inglesines.
- 10 pañuelos doble rosa.
- 16 chalecos de lana.
- 18 metros percal color.
- Además de 30 á 35 pesetas en monedas de plata y cobre.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalid, establecida hace muchos años en la calle de las Danzas, núm. 10, segundo piso, cerca de la plaza del Pilar, sigue admitiendo representaciones de los Municipios y ofreciendo adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayuntamientos que representa) toda clase de reintegros, impresiones, anuncios del BOLETIN OFICIAL y cantidades que no excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá á las Corporaciones que lo soliciten las actas-poderes y demás documentos necesarios.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Bonifacio Marqués y Falcón, establecida en la calle de las Danzas, números 5 y 7, sigue admitiendo representaciones de los Municipios en condiciones ventajosas para éstos, y advierte á los Sres. Alcaldes y Secretarios que se encargará de formarles las cuentas municipales, balances, liquidaciones, presupuestos, repartos, cuentas de Pósitos y todos cuantos trabajos se le encomienden, á módicos precios, y con la mayor economía y reserva.

Los Ayuntamientos que acuerden nombrarme apoderado, pueden pedirme las actas-poderes impresos.

IMPRESA DEL HOSPICIO